

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2017, la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual se precisa la presentación de la Cuenta Pública y del Informe Financiero semestral del segundo periodo, ambos del ejercicio fiscal 2017, por parte de los entes fiscalizables del estado, ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 19 y 22 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con el artículo Transitorio Quinto de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el catorce de julio de dos mil diecisiete, por el que la Constitución Política del Estado se homologa a la reforma Constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince.

De igual manera, después de agotar el proceso legislativo correspondiente, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el conjunto de leyes que conforma el sistema estatal anticorrupción, con el que se dio cumplimiento a las disposiciones constitucionales de mayo de dos mil quince, en el caso particular, con la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Que derivado de lo anterior, y con el objeto de precisar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe Financiero Semestral del segundo periodo, ambos del Ejercicio Fiscal 2017, de los entes fiscalizables del Estado de Guerrero ante la Auditoría Superior del Estado, y del Informe Anual de Resultados de la Auditoría Superior del Estado ante el Congreso del Estado, derivado de la revisión

de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, es necesario tener certeza sobre ello.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 312, 313 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Acuerdo Parlamentario por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero precisa las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe Financiero Semestral del segundo periodo, ambos del Ejercicio Fiscal 2017, de los entes fiscalizables del Estado de Guerrero ante la Auditoría Superior del Estado, y del Informe Anual de Resultados de la Auditoría Superior del Estado ante el Congreso del Estado, derivado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Que el artículo transitorio quinto, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dispone que:

“Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior del Estado previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018.”

Tomando lo anterior como referencia, las funciones de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en específico al Título Segundo; en el cual se establecen, entre otros, los siguientes aspectos:

Título Segundo **De la fiscalización superior de la Cuenta Pública**

Capítulo I **De la Cuenta Pública**

Artículo 19. Las cuentas públicas serán entregadas a la Auditoría General a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Si es inhábil se presentará el día hábil siguiente.

La falta de presentación de la cuenta pública por alguna entidad fiscalizable, no será impedimento para que la Auditoría General realice su función de fiscalización.

Las cuentas públicas deberán entregarse en forma impresa. Serán acompañadas del correspondiente disco óptico manipulable y de todos sus anexos, conforme a los lineamientos que la Auditoría General emita para tales efectos.

Artículo 20. *Los Ayuntamientos y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal, deberán remitir a la Auditoría General en original o en forma digital, toda la documentación comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas, para los efectos de su revisión y fiscalización. Las demás entidades fiscalizables señaladas en el artículo 2 fracción VIII de esta Ley, la conservarán bajo su custodia y a disposición de la Auditoría General.*

En caso de que los ayuntamientos y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal envíen su información en forma digital, deberán conservar la documentación comprobatoria original.

Artículo 21. *Forman parte de las cuentas públicas, los Informes financieros Semestrales que rindan las entidades fiscalizables.*

Los informes financieros semestrales comprenderán los siguientes periodos:

I.- Primer periodo: Enero a junio;

II.- Segundo periodo: Julio-diciembre.

Estos informes deberán estar integrados de acuerdo con las disposiciones de la materia, y cumplir con los lineamientos establecidos por la Auditoría General y por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero.

Artículo 22. *El Informe financiero correspondiente al primer periodo se entregará a la Auditoría General a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año.*

El Informe correspondiente al segundo periodo, se presentará a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal del

que se informe y formará parte de la cuenta pública respectiva, consolidando el resultado de operaciones.

Si el último día del plazo establecido es inhábil, se presentará el día hábil siguiente.

Capítulo III

Del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta

Artículo 38. *La Auditoría General del Estado entregará al Congreso del Estado por conducto de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe Anual de Resultados a más tardar, en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise, mismo que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado...*

Las cuentas públicas que se presente de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la auditoría General una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe correspondiente, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe Anual de Resultados.

Artículo 39. *El Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública deberá presentarse bajo un formato que incluya, por lo menos: ...*

...”

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de diciembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL DEL SEGUNDO PERIODO, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, precisa que la presentación de la Cuenta Pública y del Informe Financiero Semestral del segundo periodo, ambos del Ejercicio Fiscal 2017, por parte de los entes fiscalizables del Estado de Guerrero, ante la Auditoría Superior del Estado, se realizará en términos de los artículos 19 y 22 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con el artículo Transitorio Quinto de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a más tardar el último día del mes de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, precisa que la Auditoría Superior del Estado presentará ante el Congreso del Estado el Informe Anual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, en términos de los artículos 38 y 39 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con el artículo transitorio quinto de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLAVIA GARCÍA GARCÍA

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL DEL SEGUNDO PERIODO, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)